

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 13 DE ENERO DE 1964

NÚM. 9

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación, en sesión de 27 de diciembre último, acordó señalar para celebrar la del presente mes de enero el día 31, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de enero de 1964.—El Presidente, Julián Rojo, 90

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Ayuntamiento de Valderas

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Débitos: Cuota Beneficios e I. Industrial
L. Fiscal

Años 1961, 1962 y 1963

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona expresada.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio individual que insinuo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por los conceptos y años expresados en dicho Ayuntamiento contra D. Vidal Diez Tirados, con fecha 11 de diciembre de 1963 se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o des-

conociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables) al deudor objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo y que a continuación se describen:

Nombre del deudor: D. Vidal Diez Tirados

(Según la certificación del Excmo. Ayuntamiento.)

Una finca urbana de nueva construcción, que figura al número 297 del ejercicio actual de la lista cobratoria, con una riqueza imponible de 3.750 pesetas, capitalizada en 93.750 pesetas, habiendo causado alta como tal finca urbana de nueva construcción el año 1947, situada al camino de la Estación, sin número ni linderos, con una riqueza imponible de 1.785 pesetas.

Como los anteriores datos y antecedentes son insuficientes para la traba de embargo, a la vista de los consignados en el BOLETIN OFICIAL de 20 diciembre de 1961, número 287, unido al folio 32 de este expediente, donde se describe por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción la finca referenciada, se hace la traba de embargo, efectiva, con tales antecedentes, que son los siguientes:

Un solar a las Estaciones, de 3.000 metros cuadrados según el título y 1.428 según el Registro de la Propiedad, que linda: al Norte, Evarista Páramo; Este, Honorato Vázquez; Sur, terrenos del Ferrocarril, y Oeste, resto del principal de D. Vidal Diez Tirados. Tasación pericial de esta finca urbana, 250.000 pesetas.

Una tierra a las Estaciones, también en término de Valderas, como la ante-

rior, dentro de la cual existe un edificio de planta baja y piso, consistente en un rectángulo de 40 metros de largo por 11 de ancho, o 440 metros cuadrados, destinado en una pequeña parte a vivienda y el resto a bodega. Limita: al Norte o frente, Evarista Páramo, y los demás lados, con la finca del emplazamiento. Toda la finca ocupa, con la edificación, 4.650 metros, y linda: al Norte, Evarista Páramo; Este, Vidal Diez; Sur, terrenos del Ferrocarril, y Oeste, carretera de la Estación y tierra de D. César Torres. Tasada esta finca pericialmente en 1.250.000 pesetas.

Notifíquese esta Providencia a los interesados, conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo a favor de la Hacienda Pública y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

La anterior providencia de embargo es recurrible por parte del deudor o sus causahabientes ante el Recaudador proveyente en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación o inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en reclamación ante el señor Tesorero de Hacienda en el de quince días, también hábiles, conforme a los artículos 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta de domicilio ignorado el deudor comprendido en el mismo, por medio del presente edicto se le notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmue-

bles de su propiedad, conforme a lo que dispone el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, para que dentro de los tres días siguientes a la fijación y publicación del anuncio presente y entregue en la Oficina de la Recaudación, por sí o representante autorizado, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, con la advertencia de que transcurridos los quince días de la publicación de los anuncios sin haber comparecido en el expediente a cumplimentar cuanto se le notifica, será declarado en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del mencionado Cuerpo legal, pues así está acordado en providencia de fecha 12 de diciembre de 1963.

En Valderas, a 3 de enero de 1964.—
El Recaudador, Félix Salán Gallego.—
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 81

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Vegas del Condado el Padrón que gravará la riqueza rústica de dicho término municipal, durante cuyo plazo, contado a partir del siguiente día a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los en él comprendidos reclamar contra los errores que contenga, así como numéricos, debiendo dirigir las reclamaciones al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia.

León, 9 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 106

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación en Villafer, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para instalar un centro de transformación de 60 KVA., relación de transformación 13.200/220 127 V., en Villafer, alimentado por la red de alta tensión de la empresa

Anastasio Navarro, con el fin de suministrar energía eléctrica en baja tensión a la estación de radio que está instalando en el término municipal de dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5752

Núm. 41.—236,25 ptas.

Comisaría de Aguas del Norte de España

Relación de sanciones impuestas durante el mes de noviembre de 1963, en la provincia de León, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Municipio	Sobre las obras e instalaciones	Importe de multas Pesetas
Antracitas de Quinones, S. A.	Vertido de aguas residuales y escombros	Tremor	Igüña	Se le recuerda prohibición	800,00

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces. Oviedo, 30 de noviembre de 1963.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.^a de la Subdirección de Montes y Política Forestal, en escrito de fecha 5 del actual Ref. MA-LE-47-963, participa a esta Jefatura lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro y con fecha 20 de noviembre, ha dispuesto lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado por la Junta Vecinal de Valdepiélago al objeto de que se le reconozca la servidumbre de aprovechamientos de pastos en terrenos del monte número 756 de la pertenencia de Montuerto, Ayuntamiento de Valdepiélago.

RESULTANDO que con fecha 2 de abril de 1961 el Presidente de la Junta Vecinal de Valdepiélago formuló instancia ante esta Jefatura, solicitando le fuera reconocida a dicha Entidad servidumbre de aprovechamientos de pastos en los parajes "Castrigón", "Reano", "Barsovilla" y otros, del monte número 756 de U. P. de la pertenencia de Montuerto, alegando que desde tiempo inmemorial los ganados de Valdepiélago vienen pastando en los citados parajes y que poseen actas en los archivos del pueblo que lo demuestran.

RESULTANDO que con fecha 13 de abril de 1961 se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el oportuno anuncio para que quienes estuvieran interesados en el expediente presentasen cuantas pruebas documentales o testificales estimaran convenientes, y que dicho anuncio se trasladó directamente a las Juntas Vecinales de Valdepiélago y de Montuerto.

RESULTANDO que con fecha 10 de mayo de 1963 se recibe en el Distrito de León escrito del Alcalde-Pedáneo de Montuerto en que se expresa que el monte número 756 "La Llama" figura en el Catálogo de U. P. de la provincia de León como de la pertenencia de Montuerto sin que jamás nadie se opusiera a tal inscripción; que jamás el pueblo de Valdepiélago, no siendo arbitrariamente, ha disfrutado de pastos en terrenos de dicho monte; que al formalizar el inventario de bienes la Junta Vecinal inscribió a su favor el monte en el Registro de la Propiedad; que durante todos los años la Junta Administrativa del pueblo ha venido pagando las licencias de los aprovechamientos de todo el monte y que dicha Junta no reconoce la existencia de derecho alguno de aprovechamiento en los parajes citados por el pueblo de Valdepiélago, que sobre aquella extensión superficial jamás realizó actos de dominio.

RESULTANDO que el pueblo de Montuerto, tras varias vicisitudes, re-

mite al Distrito Forestal de León los originales de las actas citadas en la solicitud de apertura de expediente, acompañándolas con su escrito en que se señala que Montuerto no ha impugnado "la validez de dichos documentos, públicos, solemnes y redactados y suscritos con la intervención de ambos pueblos". También se arguye que nadie discute que la inscripción actual del Catálogo asigne la pertenencia del monte a Montuerto, pero que lo que se trata es de, apoyándose en el artículo 17 de la Ley de Montes, lograr el reconocimiento administrativo de una servidumbre que, existiendo, no ha tenido reflejos a efectos administrativos y por ello, para lo que presentan los documentos probatorios.

RESULTANDO que las pruebas aducidas en su favor por Valdepiélago se concentran en dos documentos, a saber: a) un acta de 12 de mayo de 1952 suscrita ante la Alcaldía de Valdepiélago por la representación de los dos pueblos interesados, deslindando el monte número 756 de Montuerto y una zona mixta de pastos en este monte a favor de Valdepiélago; b) una certificación del Ayuntamiento de Valdepiélago con fecha 11 de septiembre de 1923 transcribiendo, a petición del Presidente de la Junta Administrativa de Valdepiélago, un escrito de fecha 13 de septiembre de 1919 que no es sino el acta levantada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdepiélago por las Comisiones de Montuerto y Valdepiélago presididas por los Presidentes de las Juntas Administrativas en que se hace constar "que esta unión tiene por objeto llegar a un acuerdo en lo referente al deslinde y aprovechamiento de los montes de este término llamados "Tesomedro", "El Corisco", "Reano" y "Basorvilla", que vienen disfrutando los citados pueblos de Montuerto y Valdepiélago", y que personados todos los señores que se nombran, en el terreno, se efectúa un reconocimiento de arcas deslindándose el terreno mixto de aprovechamiento de pastos por ambos pueblos y habiendo conformidad.

RESULTANDO que con fecha 25 de noviembre de 1961 informa la Abogacía del Estado en León, en el sentido de que ante la oposición de la Entidad que figura como única titular del monte 756 en el Catálogo no es pertinente acceder al reconocimiento de la mancomunidad de aprovechamientos, interesada por Valdepiélago, toda vez que las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 16 y concordantes de la Ley de Montes obliga a la Administración a mantener el estado posesorio que se deduce del Catálogo, sin perjuicio de las acciones civiles de que se considera asistido Valdepiélago.

RESULTANDO que con fecha 7 de abril de 1962 el Ingeniero de Sec-

ción correspondiente informa al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León. Tras resumiendo lo actuado y efectuar un reconocimiento de los terrenos afectados, en compañía de los Sres. Presidentes de las Juntas Vecinales de Montuerto y Valdepiélago, y levantar un croquis del monte 756, en el que se localiza la zona mixta, expresa el Ingeniero de Sección que el pueblo de Montuerto estaba conforme con la raya límite entre los montes 756 y 758 tal como aparecen en el croquis y que coinciden con los descritos en el documento a); que reconociendo igualmente Montuerto la existencia de la zona mixta definida por las arcas que invoca Valdepiélago y que conoce con los mismos nombres, mostraba su oposición a que se consolidase el disfrute de pastos en esta parte de su monte 756 a favor de Valdepiélago; que aunque en el documento b) se hable de aprovechamiento de leñas, ninguna de las dos partes mencionó en este momento tal aprovechamiento, por lo que se supone fue transitorio y que por otra parte la zona afectada por tal aprovechamiento no pudo ser bien identificada.

Prosigue el informe del Ingeniero de Sección exponiendo que no existe en el Servicio antecedentes sobre la cuestión y que la guardería conocía un régimen mancomunado de pastos de ambos pueblos en parte del monte número 756, pero sin saber sus límites exactos. A pesar del informe de la Abogacía contrario al reconocimiento de la mancomunidad, estima el Ingeniero de Sección que el Catálogo no acredita con carácter definitivo y exclusivo un estado posesorio sino que solamente presume y que en este caso debe de reconocerse la mancomunidad a favor de Valdepiélago sobre la zona descrita en el croquis adjunto, lo que resulta compatible con la titularidad del monte. Basa su argumentación en la existencia de las arcas mencionadas, en la no oposición rotunda de Montuerto, pues reconoce la zona mixta aunque no desea tome carácter legal y en el examen de los documentos a) y b). Concluye proponiendo se atienda la petición de Valdepiélago reconociéndose una servidumbre de pastos en los parajes "Mayadines", "Castrigón", "Corisco", "Reano" y parte del abesedo de "Valdeborias", todos ellos en el monte número 756 de U. P. de Montuerto, según las arcas que figuran reseñadas en el croquis adjunto y cuya extensión superficial es de 100 hectáreas.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, con fecha 11 de febrero de 1963, emite su informe en que se recoge todo lo actuado y se pronuncia también porque se reconozca a Valdepiélago la servidumbre de aprovechamiento

de pastos en la zona descrita en el croquis, tantas veces mencionado, puesto que estima suficientemente probada de hecho la existencia de tal mancomunidad.

RESULTANDO que se dio nueva vista al expediente por espacio de quince días a las Juntas Vecinales de ambos pueblos, lo que dio origen a la presentación, con fecha 22 de marzo de 1963, de un escrito del Presidente de la Junta Vecinal de Valdepiélagos en que ratifica cuanto expuso en escritos anteriores, que no ha podido recaer prescripción extintiva sobre tal mancomunidad, por ser el último reconocimiento de hace "menos de diez años" y significando su discrepancia con el informe de la Abogacía del Estado para lo que invoca el artículo 17 de la Ley de Montes. Con fecha 3 de abril de 1963, D. Maximino González Mora, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de León, actuando en nombre y representación de la Junta Administrativa de Montuerto, se dirige al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León manifestando que examinados los libros de actas de aquella Junta Administrativa durante los años 1919 y 1952, no aparece ninguna de la que se faculte al Concejo de Vecinos a ninguna persona para que representando a la Entidad de Montuerto pudiera suscribir las actas que aparecen unidas al expediente, por lo que si algún vecino tomó tal iniciativa ello habrá sido obrando en nombre propio, pero sin que ello vincule a la Entidad por faltar los requisitos esenciales exigidos por la Ley. Acompaña a este escrito un documento del Secretario de la Junta Administrativa de Montuerto en que se afirma lo anteriormente expuesto y una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos en que se dice examinados los libros de actas del Ayuntamiento en relación con el pastoreo llevado por los ganaderos de Valdepiélagos en terreno de Montuerto no aparece acta que refleje la propiedad ni aprovechamiento de ninguno en el citado monte, por el pueblo de Valdepiélagos, por lo que se rigen por costumbres antiguas.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de 22 de febrero de 1962.

CONSIDERANDO que el artículo 17 de la Ley de Montes y los correspondientes del Reglamento disponen el procedimiento a seguir en los expedientes para legitimación de gravámenes y que todos los trámites allí prescritos se han cumplido.

CONSIDERANDO que el aprovechamiento de pastos en los parajes citados en párrafos anteriores se ha probado de hecho tanto por la documentación aportada como por la existencia de las arcas, de las cuales da fe el Ingeniero de Sección.

CONSIDERANDO que las actas

que constituyen los documentos a) y b) debieran de estar en los libros del Ayuntamiento de Valdepiélagos pero no en los de la Junta Administrativa de Montuerto y que en el documento b) se dice concretamente: "Ordenando aquel señor (se refiere al Alcalde de Valdepiélagos) se dé copia al pueblo que la necesita del presente escrito, que será archivado en el legajo correspondiente de este Ayuntamiento".

CONSIDERANDO que el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, aportado en último término, por Montuerto, se admite implícitamente la existencia del pastoreo en el monte 756 por Valdepiélagos al certificar "que no aparece acta que refleje propiedad ni aprovechamiento de ninguno en el citado monte por el pueblo de Valdepiélagos, por lo que se rigen por costumbres antiguas". Tanto en el documento a) como en el b) se hace referencia a las costumbres antiguas.

Esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, y de conformidad con la Sección de Propiedad Forestal y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Reconocer al pueblo de Valdepiélagos servidumbre de pastos en los parajes "Mayadines", "Castrigón", "Corisco", "Reano" y parte del abesedo de "Valdeborias", todos ellos del monte número 756 de Montuerto según las arcas que figuran reseñadas en el croquis adjunto y cuya extensión superficial es de 100 hectáreas.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento, remitiéndole, por duplicado, dicha autorización, a fin de que se sirva devolver un ejemplar, autorizado con su firma y haciendo constar la fecha en que lo ha recibido.

Contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que participo a V. S., remitiéndole por duplicado las notificaciones a los interesados, a fin de que proceda a su entrega y recoja el duplicado con fecha de recepción y firma del interesado, debiendo devolver dicho duplicado una vez cumplimentado a esta Sección."

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962.

León, 23 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

6136

Núm. 53.—1.974,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

A N U N C I O

Comunidad de Regantes del Canal de Pesquera, representada por D. Camilo de la Red Fernández, Héroes de Teruel, número 12, 2.º derecha, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901 de un aprovechamiento del río Esla, en término municipal de Cistierna, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cistierna o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.793).

Valladolid, 4 de enero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

70

Núm. 67.—204,75 ptas.

Administración de justicia

Cédula de citación

Antonio Martínez, de profesión chófer, cuyo domicilio se ignora, que el día 21 de marzo de 1963, cuando conducía el vehículo marca «Pegaso», matrícula V-27.326, tuvo colisión a la altura de Busdongo con el camión marca «Aclo», matrícula SE-15.520, propiedad de D. Alvaro Menéndez Alvarez y conducido por D. Sandalio Alvarez Blanco, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días a prestar declaración bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Así está acordado en sumario núm. 60-63 por imprudencia.

La Vecilla, 30 de diciembre de 1963. El Secretario del Juzgado (ilegible).

68

LEON

Imprenta Provincial

1964